



Orden 1071/2023 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se articula para el año 2023, la aplicación de la ayuda a la cosecha en verde en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), en base a las normas reguladoras del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, y sus modificaciones, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 recoge en su artículo 47 las referencias básicas en las actuaciones de la ayuda a la cosecha en verde, Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, complementan esta normativa.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre y sus modificaciones, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2019- 2023 estableciéndose como la normativa básica aplicable de las medidas recogidas en dicho Programa de Apoyo, entre las que se encuentra la cosecha en verde de viñedo.

El Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el periodo 2019-2023 (en adelante PASVE 2019-2023) en la Comunidad de Madrid, tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- a) La eliminación de cosecha de parcelas con alto rendimiento y calidad y desuperficie suficiente que ayude a equilibrar el mercado vinícola.
- b) Ayudar al viticultor medio ante la posible pérdida de ingresos debidos a crisis en el sector.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea tanto en el reglamento delegado, como en el reglamento de ejecución.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar para el año 2023 y en el ámbito de la Comunidad de Madrid determinados aspectos, contemplados en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de la medida de ayuda de cosecha en verde incluida en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español 2019-2023.

Se entenderá por cosecha en verde la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

Artículo 2. *Finalidad.*

En la Comunidad de Madrid, esta medida tiene por estrategia ayudar a los viticultores ante posibles crisis de mercado, evitando desequilibrios entre la oferta y la demanda en el sector vitivinícola que hagan bajar los precios de su materia prima y del vino producido en bodega.

Para conseguir llevar a cabo esta estrategia, se han definido los siguientes objetivos estratégicos: la eliminación de cosecha de parcelas con alto rendimiento y calidad, con suficiente superficie que ayude a equilibrar el mercado vinícola, y la ayuda al viticultor medio ante la posible pérdida de ingresos debido a crisis en el sector.

Artículo 3. *Incompatibilidad de la ayuda.*

Esta ayuda es incompatible con las intervenciones recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y las medidas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni con otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.



Así mismo, esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 4. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayuda se establecen en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación del PASVE 2019-2023 y sus modificaciones, a excepción del artículo 84.8 del mismo.

Cualquier modificación del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que se publique con posterioridad a la aprobación de esta orden y que sea aplicable a la medida de cosecha en verde que se apruebe en 2023, será aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el momento de su entrada en vigor sin necesidad de la modificación de esta orden.

Artículo 5. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará supeditada a la asignación inicial de fondos acordada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA).

Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Se podrán acoger a la ayuda a la cosecha en verde aquellos viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y estén inscritos en el Registro Vitícola de la Comunidad de Madrid como explotador/cultivador de las parcelas solicitadas, así como sus parcelas objeto de la ayuda.

2. No podrán ser beneficiarios aquellos viticultores que:

a) Contravengan la normativa vigente tanto en materia de plantaciones de viñedo para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación, como en materia de las declaraciones obligatorias según el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

b) Aquellos viticultores que una vez aprobada la ayuda en ejercicios anteriores en el marco del PASVE 2019-2023, no solicitaran el pago de la misma dentro del plazo establecido por la comunidad autónoma, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación,



gestión y seguimiento de la política agrícola común. Si se demuestra que los solicitantes de la ayuda han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) Los que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Aquellos viticultores que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7. *Requisitos de admisibilidad.*

Solo podrán acogerse a la ayuda a la cosecha en verde las solicitudes de parcelas vitícolas completas que se destinen a la producción de uva para vinificación y que deberán haber sido plantadas previamente a las tres campañas anteriores a la que se solicita la ayuda.

1. Las solicitudes se realizarán por una superficie mínima igual o superior a 0,3 hectáreas por parcela y menor de 10 hectáreas de superficie total por solicitud.

Cuando una parcela vitícola no constituya la totalidad de un recinto SIGPAC, se deberá aportar el croquis correspondiente.

2. No podrá recibir ayuda a la cosecha en verde una misma parcela de viñedo en dos campañas consecutivas.

3. Ser partícipe de una única solicitud presentada en la convocatoria de ayuda regulada en esta Orden.

Artículo 8. *Presentación de solicitudes de ayuda.*

1. Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

a) Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

b) Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos

2. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

a) Para las personas físicas, en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Para las personas jurídicas solamente en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de las personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se encuentra dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestará este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

1. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de



inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 9. *Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.*

La solicitud de ayuda se deberá presentar, entre el **15 de abril y el 30 de abril** del año en que vaya a proceder a la cosecha en verde, para las parcelas vitícolas situadas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. *Documentación.*

1. Los solicitantes presentarán ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la "Solicitud de Ayuda para Cosecha en Verde de parcelas completas de viñedo" junto con el "Anexo I" y la documentación mínima siguiente:

a) Anexo I, en el que se indicará:

- 1º. La identificación de la localización y parcela/as sobre la/s que se quiere realizar la cosecha en verde de las parcelas/recintos vitícolas se realizará por el sistema de información geográfica SIGPAC (Municipio, polígono, parcela Recinto).
- 2º. Superficie de la parcela vitícola.
- 3º. Variedad de uva.
- 4º. Tipo de uva: blanca o tinta.
- 5º. Rendimiento medio de la parcela en las campañas 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022.
- 6º. Método de eliminación/cosecha en verde, que en la Comunidad de Madrid podrá ser: manual o mecánico.
- 7º. Destino final de la cosecha, que podrá ser: enterramiento en parcela a modo de enmienda agrícola o biodegradación en la parcela mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de la destrucción del producto exclusivamente.

b) Autorización para la realización de los trámites electrónicos, si no es el solicitante quien realiza la solicitud. La persona física podrá autorizar a otra persona física o jurídica como representante para la realización de los trámites de manera electrónica siempre y cuando entregue la correspondiente autorización de representación junto con la solicitud de ayuda.

c) Documentación acreditativa de las parcelas que se encuentren en la Denominación de Origen Protegida (DOP) "Vinos de Madrid".

d) Declaración de cosecha de las campañas 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022, para



poder comprobar la variedad de uva y el rendimiento medio de cada parcela solicitada, tal y como marca el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

e) Si el solicitante no es el propietario de la parcela, la autorización de éste para poder realizar cosecha en verde en la parcela.

f) Si la cuenta en la que se quiere solicitar el pago no se encuentra activa en el sistema de pagos de la Comunidad de Madrid, el certificado bancario que conserve firma digital. Si el interesado es persona jurídica, este trámite se realizará telemáticamente (procedimiento: “datos personales de terceros”).

g) Croquis de las parcelas SIGPAC donde se va a realizar la Cosecha en Verde, si no fuera recinto SIGPAC completo.

2. Con la solicitud de ayuda se suscribirá, entre otros, el siguiente compromiso:

Compromiso de la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

a) Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberán presentar: Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible. El alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza expresamente.

b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Este documento podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el interesado lo autoriza expresamente.

c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de esta ayuda es el de concurrencia competitiva, de



acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 12. *Criterios de prioridad.*

1. Los criterios de prioridad de las solicitudes presentadas, de acuerdo a los Objetivos estratégicos de la Comunidad de Madrid, serán los recogidos en el siguiente cuadro:

Criterios de prioridad de la Comunidad de Madrid		Ponderación
1.Parcelas inscritas en DOP cuya producción haya sido destinada a vino DOP al menos las dos campañas previas a la aplicación de la cosecha en verde		3
2.Tipo de uva	2.1 Uva blanca	2
	2.2 Uva tinta	2
3.Variedad de uva	3.1 Airén	2
	3.2 Garnacha	2
	3.3 Tempranillo	2
4.Superficie de la parcela	Parcelas con mayor superficie que la superficie media de parcelas en la Comunidad de Madrid, con una superficie igual o mayor a 0,6 Has.	2
5. Método de eliminación	5.1 Manual	5
	5.2 Mecánica	1
6.Tamaño medio de explotación vitícola	Tamaño de la explotación vitícola superior a la explotación vitícolamedia de la Comunidad de Madrid	2
7.Ser Joven Agricultor		4
8.Explotaciones inscritas en el registro de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011		3
9.Estar dado de alta en la Seguridad Social en Actividades Agrarias		2

2. En caso de empate se dará prioridad a las solicitudes presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.

Artículo 13. *Resolución.*

3. Una vez la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios comunique a cada comunidad autónoma sus parcelas admitidas, el Director General de Agricultura Ganadería y Alimentación emitirá resolución motivada para la aprobación o denegación de las ayudas solicitadas para la medida de cosecha en verde.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será el 30 de junio de 2023.

5. El beneficiario de una resolución estimatoria podrá renunciar a la ayuda en un plazo no superior a 10 días naturales, a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

6. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud,



podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable.

Artículo 14. *Importe de las ayudas.*

1. La ayuda a la cosecha en verde se calculará sumando una compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas y otra por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de los racimos de uva:

a) La compensación a los viticultores participantes en la medida por los costes directos de destrucción o la eliminación de los racimos de uva será el resultado de aplicar el coeficiente del 50 por ciento, al coste de eliminación de cosecha en verde por hectárea establecido en el Cuadro 1. El montante percibido en ningún caso podrá ser superior al que resulte de la aplicación de dicho coeficiente sobre el gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago.

La cosecha en verde podrá realizarse de forma manual o mecánica, y siempre con mano de obra ajena, no quedando incluida en la presente orden, ayuda a cosecha en verde realizada con mano de obra propia.

Cuadro 1

CUADRO DE COSTES DE ELIMINACIÓN DE RACIMOS DE UVA		
MÉTODO	COSTE (€/Ha) SIN ENTERRAMIENTO DE RACIMOS	COSTE (€/Ha) CON ENTERRAMIENTO DE RACIMOS
MANUAL	833,17	1.055,57
MECÁNICO	266,88	489,28

(NOTA: Si en una parcela, se utilizaran dos métodos, se pagaría toda la parcela a precio del método con menor coste)

b) Para el cálculo de la compensación por la pérdida de ingresos en cada parcela objeto de ayuda, en el caso de la Comunidad de Madrid, con base en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 147/2023 no se tomarán en cuenta los datos de la cosecha 2019-2020, al no disponer de datos fiables ante la dificultad de las consultas en esa campaña, de los precios pagados a los viticultores por causa de la incidencia de la COVID-19, sustituyéndose la campaña 2019-2020 por la inmediatamente anterior, 2018-2019. La compensación será pues como máximo del 50 % del valor medio de la uva de las campañas 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022 en la/as parcela/as objeto de la ayuda, para lo que el viticultor podrá aportar facturas de venta de la uva de esas campañas en la/as parcela/as solicitada/as.

2. En caso de no aportar documentación que justifique el precio de la uva de la/as parcela/as solicitada/as, se tomará como precio medio para las campañas 2018-19, 2020-2021 y 2021-2022, el calculado como precio medio según rendimientos obtenidos en la Comunidad de Madrid en esas campañas, que equivale a 0,45 €/kg.

3. Para determinar el importe final de la ayuda de cosecha en verde en una superficie de viñedo, se realizará la medición de la parcela según el método contemplado en el 44



del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

4. Una vez aprobada la ayuda, si como consecuencia de un desastre natural, según las definiciones recogidas en los apartados 9 y 16 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se produce la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde, la ayuda no se pagará.

A efectos del cumplimiento del párrafo anterior, se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción, calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

Artículo 15. Pago de la ayuda a los beneficiarios.

1. La ayuda se pagará por el importe calculado según el Artículo 14, y una vez que se haya comprobado sobre el terreno que se ha ejecutado correctamente la operación.

2. Con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán a la autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde mediante la presentación ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la “Comunicación de Ejecución y Solicitud de Pago de la Cosecha en Verde de parcelas completas de viñedo” y del “Anejo II” que debe ir adjunto a la misma, acompañada de la siguiente documentación:

a) Las facturas y los justificantes de pago mediante transferencia bancaria, de todos los trabajos realizados para la cosecha en verde, teniendo en cuenta que no serán subvencionables los gastos de pagos efectuados en efectivo, los gastos no soportados por el beneficiario de la ayuda ni los gastos cuyo pago se haya realizado en una fecha posterior a la de solicitud del pago.

b) Croquis de las parcelas vitícola donde se ha realizado la cosecha en verde, si no fueran recinto SIGPAC completo.

3. La ejecución de la cosecha en verde por parte del beneficiario deberá realizarse y comunicarse antes del 16 de julio.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos mayores que los concedidos.

5. Si se comprobase que el beneficiario ha recibido una ayuda que no le correspondía, éste deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

6. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de



la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

7. Las ayudas se pagarán con cargo al ejercicio financiero 2022-2023, que finaliza el 15 de octubre de 2023.

Artículo 16. *Penalizaciones.*

1. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no supera el 20% la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 50 %, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje la diferencia comprobada. El beneficiario no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50 %.

2. En ningún caso podrá entenderse como ejecutada la cosecha en verde en una parcela si ésta, no ha sido ejecutada en la parcela completa y se han eliminado todos los racimos de uva, a tenor de lo establecido en el apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 17. *Controles.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos. Para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

2. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

3. Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago en virtud de la presente sección, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión atribuible directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Artículo 18. *Error manifiesto.*

Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes, en virtud de las ayudas contempladas en esta Orden, incluida la solicitud de ayuda, podrá



corregirse en cualquier momento después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por la autoridad competente

Artículo 19. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden y modificar los anexos de la presente disposición de acuerdo a la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2023.04.10 14:30

Fdo.: Paloma Martín Martín

